



Academia Diplomática del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Curso de formación para Terceros Secretarios del Servicio Exterior

Ensayo: Análisis de la política de estado y política de gobierno del Ecuador en materia de derechos humanos dentro de los casos de las Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cátedra: Historia de las Relaciones Internacionales del Ecuador

Docente: Embajador Alfonso López

Quito, enero 2021

Introducción

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se tiene la concepción de la materialización de una política de estado para la protección integral del ejercicio de los derechos humanos en el país. Visto desde la política exterior, este hecho se podría concebir como un elemento que ha fortalecido la posición soberana de un país que en términos históricos ha sido un promotor integral de la defensa de los derechos en general en el concierto internacional. Esta comunión resulta fundamental si se considera que, en el actual escenario global caracterizado por la multidimensionalidad de las problemáticas sociales, los Estados se ven en la necesidad de construir un marco integral de actuación que permita vincular la normativa internacional de derechos humanos con su política externa y local a fin de encaminar el ejercicio de los derechos de las personas y así evitar el cometimiento de posibles vulneraciones en su territorio. No obstante, cuando se examina la relación de las diferentes administraciones gubernamentales con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), con especial deferencia, en lo que respecta a la atención de los procesos contenciosos seguidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) contra el país, se logra identificar algunos matices en los que las diversas políticas de gobierno difieren de las directrices contenidas en esta idea de política de estado. Precisamente, en este contexto, al observar cómo los diferentes gobiernos han afrontado el tema del reconocimiento de las responsabilidades internacionales, el cumplimiento de las sentencias y la ejecución de las medidas de reparación ordenadas por esta entidad surge la interrogante de ¿cómo se configura la actuación del país en materia de derechos humanos frente a las sentencias de la Corte IDH?

Con estos breves antecedentes, y con el fin de indagar sobre el estado de situación de esta problemática, el presente texto contrastará y realizará un análisis crítico de la política de estado y la política de gobierno del Ecuador en materia de derechos humanos, usando como caso de estudio su relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre la base de ello, el documento se dividirá en dos secciones. En la primera, se describirá la política de estado en esta materia, establecida así por el marco normativo nacional e internacional y adoptado a través de la política externa. En la segunda, se contrastará la misma, con la actuación gubernamental del país frente a los casos que ha seguido en su contra la Corte IDH, para así indagar sobre la existencia de avances y retrocesos como parte del accionar de los diferentes gobiernos en este campo.

1.1 La construcción de la política de estado ecuatoriana en materia de derechos humanos

En primer lugar, el debate sobre política de estado vs. política de gobierno es de reciente data en el concierto latinoamericano, caracterizado por la falta de comunión entre ambas. En el caso específico del Ecuador, se ha vuelto una constante que las administraciones de turno se aboquen por implementar sus propias directrices, sin importar que estas difieran de forma diametral de la de sus antecesores, provocando con ello, una falta de continuidad en los procesos de construcción de lo público e integral.

En este sentido, dos definiciones dan cuenta de esta discusión. Para Oszlak y O'Donnell (1995, p.103) una política de estado es aquella que:

“permite una visión del Estado en acción, desagregado y descongelado como estructura global y puesto en un proceso social en el que se entrecruza complejamente con otras fuerzas sociales y apunta directamente a la reconceptualización del tema del Estado y la sociedad”.

Por su parte, para Guardamanga y Cueto (2013, p.70) las políticas estatales:

“constituyen la manifestación más significativa de la capacidad de conducción de un Estado, forman parte de las estrategias centrales de un país y se sostienen más allá del color político-ideológico del gobierno. Trascienden la temporalidad de una gestión, la resolución de problemas de coyuntura y aun los de mediano alcance para tratar de definir criterios que resuelvan problemas de nivel estructural”.

De estas definiciones se puede observar que una política de estado constituye un proceso complejo de interacción entre diversos agentes de la sociedad que confluyen sus intereses y necesidades con el objetivo de constituir directrices estables, continuas y a largo plazo para el manejo de las problemáticas sociales que enfrentan. Ergo, una política de estado hace referencia a un tipo particular de política, distinta de una política de gobierno, pues representa una construcción institucional que perdura y no se ve modificada de forma dramática por los fines particulares de las diferentes administraciones.

Por su parte, la política de gobierno es aquella que se circunscribe a una gestión en particular y responde a los criterios e ideología de esta (Guardamanga y Cueto, 2013). Su vigencia suele estar concatenada al periodo gubernamental y no propende a tener una continuidad con el tiempo. En este contexto, en contraposición con la política de estado, esta última no busca consensos extendidos. Para Claudia Bernazza (2011), este tipo de política se compagina con un proyecto nacional y de manejo de la administración pública *a priori* sobre la base de ciertos objetivos macros que permitan llevar a cabo el ejercicio de gobierno.

En contraposición, la política de Estado se basa en la garantía de la construcción institucional que consolide *a posteriori* una visión prospectiva en la que confluyan las necesidades de la ciudadanía y los fines del Estado como tal. Además, supone una determinada modalidad de intervención estatal en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de todas las organizaciones de la sociedad (Guardamanga y Cueto, 2013). En otras palabras, esta política responde a las identidades y construcciones sociales e históricas de las comunidades que habitan en un territorio y que se compagan a fin de impulsar el desarrollo endógeno de sus países. Por ello, si bien estas identidades pueden ser rebatidas en un inicio, a largo plazo, adquieren continuidad y consenso por su relevancia (Guardamanga y Cueto, 2013).

En el caso ecuatoriano caracterizado por el constante fraccionamiento de sus estructuras e instituciones, una materia que ha ido adquiriendo identidad con el transcurso del tiempo y que ha observado una evolución normativa y de apropiación de la población es sin dudas, el campo de los derechos humanos. En este punto, desde algunas visiones se podría cuestionar hasta qué grado se ha constituido en sí una política de este tipo en el país. Si bien dicha interrogante es necesaria observarla y merece un análisis más profundo desde diferentes aristas, para responder a la misma, este texto identifica dos elementos claros que dan cuenta de la formación de esta idea.

El primero de estos se forja a partir de la política exterior ecuatoriana en esta materia. Si ha existido una corriente que se ha sostenido con el tiempo en el ejercicio de representación exterior del país a través de sus representantes ha sido la promoción en el concierto internacional y regional de las temáticas de DD.HH. Desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el seno de la Organización de Naciones Unidas, en la que Ecuador aportó con su delegación, hasta la suscripción y ratificación de todos los Tratados y Convenios marcos en este campo a nivel internacional, la política exterior le ha dado al país un lugar central como actor abocado por la promoción y vigilancia del cumplimiento de los instrumentos internacionales en defensa de los derechos (Valencia, 2002).

Solo como muestra de lo anterior, en el último tiempo, algunos de los hitos más trascendentales tienen que ver con la adopción de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad impulsada por el actual Canciller, Luis Gallegos, la política de derechos de la naturaleza y la conformación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el que el Embajador, José Ayala Lasso se convirtió en el primer representante de dicha entidad.

Por su parte, en el concierto regional, la relación del Estado ecuatoriano con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es de larga data. Ecuador es parte de este desde 1969, fecha en la que suscribió el Pacto de San José que se constituye en el Tratado regional marco para la protección de los Derechos Humanos en el continente americano. El mismo entró en vigor en el país con la posterior ratificación en 1977 y se fortaleció con la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1984. Además, el país es Estado miembro de seis Convenciones y dos Protocolos que cubren diferentes esferas en el ámbito de protección regional de los DD.HH. (Anexo 1).

En este marco, a pesar de las diferentes posiciones de los gobiernos y la coyuntura del propio concierto internacional, la política exterior del país en este campo se ha sostenido con el paso de las décadas. Visto esto desde otro sentido, en palabras de Francisco Carrión (1986), da cuenta cómo Ecuador a través de su posición soberana concibió a la defensa de los derechos como la conducta y manera de obrar del Estado en sus relaciones con sus pares y organismos internacionales y regionales, constituyéndose así esto en uno de los fines que persigue la política exterior del país.

Este hecho no es menor al considerar por un lado que, los fines de la política externa en términos de Calduch (1993, p.3) “se configuran como resultados generales a largo plazo por los que el detentador del poder del Estado está dispuesto a movilizar los principales recursos porque en su mantenimiento se maneja la continuidad de la comunidad estatal”. Es decir, si se entiende a la promoción de los derechos humanos

como un fin de la política exterior ecuatoriana, se puede ver que, para el país, en su constitución identitaria e intersubjetiva, esto constituye una de las herramientas a través de las que se garantizan los intereses nacionales y, a la vez, se fortalece la estructura en general del sistema internacional. Dicha concepción es fortalecida con el aporte de Amadeo (1978, pp.150-151), para quien los fines constituyen los “objetivos permanentes que traducen las tendencias dominantes en la conducta internacional de los Estados.

Por ello, conforme lo describe Henkins (1986), esta posición también fortalece la credibilidad internacional del país habida cuenta que parte de la imagen positiva que maneja la diplomacia ecuatoriana y que subyace al ejercicio de la política internacional de Ecuador, responde a cómo este se ha constituido en un actor confiable a nivel sistémico por su defensa del cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Este patrón constitutivo de la identidad del país se mantiene hasta el día de hoy y es recogida en la Agenda de Política Exterior de Ecuador 2017-2021 (MREMH, 2017, p.41), en la que se incluye como uno de los objetivos fundamentales:

“posicionar el respeto de los derechos humanos durante todo el ciclo de vida, con énfasis en la especial protección que requieren las personas y los grupos que se encuentran en situación de atención prioritaria o en vulnerabilidad, en particular de las personas con discapacidad”.

Precisamente, al revisar ese documento que estipula las directrices para el manejo de la política externa actual, se identifica al mismo tiempo, una evolución de esta idea de política de estado en derechos humanos. Esto tiene que ver con la inclusión de los enfoques de igualdad y no discriminación como práctica integral dentro del trabajo interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana —la entidad rectora en el manejo de la política exterior; o, la promoción de una mayor igualdad de derechos entre ecuatorianos y extranjeros y, entre ecuatorianos residentes en el Ecuador y ecuatorianos residentes el exterior. Estos hechos que podrían ser considerados menores desde algunas perspectivas, en realidad dan cuenta de cómo la política exterior busca fortalecerse a través de la transversalización del enfoque de derechos humanos como eje central, algo que en los actuales momentos constituye una de las herramientas más demandadas por los organismos internacional para alcanzar la igualdad de la población.

En consecuencia, hablar de derechos humanos —al menos en el campo externo— no constituye un elemento estático, sino se adscribe como una política con un fin definido que se ha sostenido y ha ido evolucionando lo cual, a su vez, ha fortalecido la credibilidad del país en el concierto internacional. Así, se puede compaginar la política exterior con una política de estado que se ha forjado y mantenido con el tiempo.

Por su parte, el segundo elemento de esta dinámica es la consolidación normativa de un enfoque integral en materia de derechos humanos. Al analizar la Constitución del Ecuador y, a partir de ella, los diferentes instrumentos legales y de política pública que se articulan como Códigos Orgánicos, Leyes Integrales, Planes Nacionales y Agendas Nacionales para la Igualdad, se puede observar un nuevo paradigma en lo

que respecta a la garantía y promoción de los derechos humanos —al menos a nivel normativo— que tiene como enfoque central la protección de las personas frente a cualquier tipo de abuso del ejercicio del poder (Ávila, 2012). En este sentido, diferentes juristas locales observan que este bloque constitucional reconoce con carácter explícito a los derechos consagrados en los instrumentos internacionales y toman como base los principios de universalidad, integralidad y progresividad a fin de favorecer el fortalecimiento de la igualdad, la no discriminación, la participación y el empoderamiento (Ávila, 2012; Salazar, 2011; Giménez y Valente, 2010).

De manera particular, la Carta Magna se constituye en el instrumento legal base que denota cómo la protección de los derechos es ahora un elemento de política de estado para cualquier administración que gobierne el país y cuyo incumplimiento sería una violación al bloque constitucional. El claro ejemplo de este precepto es la materialización de la concepción de sujeto de derechos que forma parte central de este marco normativo. Esto conjuga la necesidad de protección a los diferentes grupos de atención prioritaria, la transversalización de los enfoques de igualdad y la obligatoriedad del Estado de precautelar la integridad de las personas frente a cualquier tipo de situación o hechos que pueda acrecentar las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta la ciudadanía en general a razón de su género, etnia, edad, movilidad humana, discapacidad, enfermedad entre otros (Ávila, 2012).

En torno a esto, es evidente que el marco normativo puede resultar muy ambicioso para las capacidades institucionales reales y que, por ello, el mismo ha tenido que ser enmendado —algunos por fines políticos— a fin de que se adapte de mejor forma al alcance real de la institucionalidad local. No obstante, no se puede negar que en el mismo, a diferencia de otros cuerpos legales que ha tenido el país, subyace la necesidad de encaminar la consecución de la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como parte de una política integral (Freire, 2018); es decir, esto implica para toda la institucionalidad estatal no solo garantizar la igualdad ante la ley —igualdad formal— sino a la vez promover condiciones para el desarrollo endógeno del conjunto poblacional a fin de encaminar la reducción de las brechas de desigualdad —igualdad material— y solo así evitar la discriminación de la población en su acceso a los servicios o en sus relaciones diarias. Así, a los gobiernos de turno no solo les basta con precautelar la no vulneración de los derechos sino a la vez están obligados a dotar a las personas de una igualdad de oportunidades adaptadas a las diferencias sociales que enfrenta cada individuo.

Para la consecución de aquello, el marco normativo incorporó una serie de garantías que velan por el cumplimiento de la práctica de los derechos y que limitan los abusos que se puedan presentar en cualquier etapa durante el ejercicio del poder por parte de las entidades del Estado. Al entender que estas garantías se constituyen en herramientas que pretenden prevenir potenciales vulneraciones a los derechos o reparar aquellas que ya han ocurrido (Grijalva, 2011), es evidente que desde el máximo instrumento legal que dispone Ecuador se concibe la necesidad de establecer y articular de forma efectiva todo un engranaje de normativas, política públicas, medidas cautelares y hasta acciones de protección, que puedan sostenerse con el tiempo trascendiendo las ideologías o de los planes de gobiernos de las diversas administraciones.

Este patrón se observa también con la creación de una Cartera de Estado rectora en este campo como la Secretaría de Derechos Humanos —ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos—, cuyo objetivo es el de coordinar de forma interinstitucional, las obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos e igualdad. De todas las evaluaciones que se pueden emitir sobre esta entidad, para este momento del texto es perentorio comentar que la sola existencia de esta dependencia, a la par de la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad denota un interés por encaminar una consolidación institucional que maneje y dirija la consecución de estos temas.

Un último elemento que consolida a este marco normativo tiene que ver con la incorporación del principio *pro homine* al campo constitucional. En función de este precepto legal, tal como lo estipulan los artículos 417 y 424 de la Carta Magna, al momento de interpretar un tratado internacional de derechos humanos, sus disposiciones estarán por encima de la Constitución cuando en estos se contengan disposiciones más favorables para el ser humano que en cualquier norma jurídica local vigente hasta la fecha (Pacheco, 2012). A pesar de que, en el país, los tratados suscritos en cualquier temática tienen una jerarquía supralegal —se encuentran por sobre la ley, pero sujetos a las disposiciones constitucionales—, los instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen directrices legales que favorezcan aún más para la protección de los derechos de las personas rigen sobre todo el marco normativo.

Como resultado de ello, la política de estado a nivel nacional, no solo se constituye a partir de la aplicación irrestricta de las normas internas y las garantías necesarias que no limiten o restrinjan el ejercicio de los derechos, sino a la vez, toma como base la aplicación directa de todo tipo de instrumento internacional en los que se verifique la existencia de normas *ius cogens* (García Falconí, 2014; Salazar, 2011). Ergo, la Carta Magna le otorga una jerarquía supraconstitucional a este tipo de normativas ya sea cuenten con carácter regional o global.

Este último punto es neurálgico para este análisis al considerar que, el nuevo pluralismo jurídico —en términos de Ávila (2011)—, que se forja a partir de la Constitución en materia de derechos humanos conlleva a que las sentencias de las cortes internacionales por casos de vulneración o violación comprobada de los derechos humanos se vuelvan imperativas para el derecho vigente en el interior del Estado y de cumplimiento obligatorio (Freire, 2018).

Con todo ello dicho en resumen, la existencia de una política de estado ecuatoriana de defensa de los derechos humanos responde tanto a una política exterior que se ha abocado por su promoción en el concierto internacional —en un plano operativo— como a un marco normativo que establece por la ley la vigencia de la misma al amparo de la norma constitucional y de la obligatoriedad de los acuerdos e instrumentos internacionales, entre los que se incluye al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que se constituye en el siguiente punto de análisis.

1.2 La actuación del Estado ecuatoriano durante los procesos de la Corte IDH

En segundo lugar, como se conoce, los dos organismos centrales que constituyen la piedra angular de todo el SIDH son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana. Su campo de actuación se basa en las facultades de atención y monitoreo a la situación de los derechos humanos en la región y al carácter jurisdiccional que poseen sobre los Estados miembros como garantía de lo pactado y acordado en la Convención. En referencia a esto, la Opinión Consultiva OC-2/82 de la Corte IDH (1982) reconoce que los Estados al ratificar los diversos instrumentos se someten a un “orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”. En otras palabras, el Sistema cuenta con esta capacidad jurisdiccional para conocer y resolver sobre casos específicos de vulneraciones a los derechos cometidos por los Estados y sometidos a su conocimiento por otros Estados parte o por individuos pertenecientes a los países miembros.

Fiel a su política exterior, con la firma del Pacto y el reconocimiento de la competencia de la Corte IDH, el Estado ecuatoriano se obligó a respetar y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención Americana y sus diferentes instrumentos y, en caso de violar dichas disposiciones a ser sometido a procesos petitorios interpuestos ante la CIDH, para su posterior resolución por parte de la mencionada Corte (Freire, 2018). Dicha suscripción se dio a pesar de que el país por aquel entonces no contaba —1977 y 1984 de forma respectiva— con un marco normativo u institucional que permitiese ejecutar de forma cabal estos acuerdos.

En este sentido, dentro de las diversas herramientas regionales que permiten encaminar este objetivo, la tramitación de las peticiones individuales por posibles casos de vulneración de derechos perpetrados por los Estados se ha convertido en uno de los principales mecanismos para llevar a cabo aquello. Este proceso se conjuga en tres etapas una vez recibida la petición individual. La Comisión, en primer y segundo lugar verifica el procedimiento de admisibilidad del caso presentado ante dicha instancia, lo tramita y decide sobre el fondo de este. En tercer lugar, de ameritarlo, la Comisión somete el caso a la Corte IDH para que esta lo analice y emita la sentencia de última instancia correspondiente, con carácter obligatorio y vinculante que declara o no la responsabilidad del Estado y dispone una reparación integral que articula para las víctimas: la restitución de los derechos, su rehabilitación, su satisfacción, las garantías de no repetición, la indemnización compensatoria y la investigación de los hechos (Calderón, 2013). En torno a esto, es perentorio mencionar que, a lo largo de este proceso, se permite al Estado presentar su defensa a través de las excepciones preliminares o como litigantes durante el proceso contencioso y, a su vez, se le deja alcanzar un acuerdo amistoso con las víctimas durante el periodo de admisibilidad y de fondo, para así evitar la tramitación del juicio.

Este breve resumen de todo un mecanismo contencioso mucho más amplio y complejo permite entrever alguno de los elementos centrales que dan cuenta del alcance de esta estructura. Uno de ellos tiene que ver con la idea de responsabilidad internacional. El hecho de que la Corte emita un dictamen condenatorio o que se logre un acuerdo amistoso, evidencia un incumplimiento de la normativa internacional atribuible al Estado como sujeto de derecho internacional, por el hecho de que, a través de la acción u omisión, sus

representantes o agentes vulneraron los derechos de las personas en su territorio (Barboza, 2006). En otras palabras, la responsabilidad internacional pone de manifiesto la infracción de las normas *ius cogens* y denota la falta de conformidad entre el comportamiento que esa obligación exige del Estado en contraposición con lo que este lleva a cabo (Barboza, 2006). Por ello, una vez recibida la petición, la Comisión y la Corte únicamente puede pronunciarse acerca de la responsabilidad internacional o no del Estado y no puede atribuirle la responsabilidad individual a una persona o personas determinadas por sus acciones u omisiones (Pacheco, 2012).

Otro elemento, tiene que ver con el carácter jurisdiccional del fallo. El hecho de que las sentencias de la Corte IDH sean vinculantes y obligatorias, al igual que lo constituyen los acuerdos amistosos, conlleva a que estas se conviertan en una fuente jurídica de imperativa ejecución dentro de la normativa nacional (Freire, 2018). Por la condición de ser un Estado de derechos bajo el paradigma actual de la política de estado, las sentencias interamericanas se vuelven fuente del derecho formal y material para Ecuador y, por ello, llegan a integrar el bloque de constitucionalidad (Freire, 2018; Vallejo, 2014; Pacheco, 2012) y rigen sobre todo el accionar institucional.

El último elemento es el tema de las reparaciones contenidas en las sentencias de la Corte IDH. Conforme lo estipulado en el caso *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú.*, (Corte IDH, 2006) esto involucra a las medidas que tienden a hacer “desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”. En otras palabras, bajo la premisa de *restauratio in integrum* o reparación integral se involucran esferas como la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición que en su conjunto buscan “dejar las cosas en el estado anterior a que se lleve a cabo la violación de los derechos humanos y compensar monetariamente o reconocer mediante actos u obras de alcance o repercusión públicos las violaciones ocasionadas” (Beristain, 2009, p.51).

De todo esto, es evidente que el proceso contencioso en general abarca diferentes etapas en las que la institucionalidad nacional debe responder de forma integral para garantizar tanto la defensa del Estado como el desarrollo de mecanismos internos de exigibilidad que velen por la garantía y cumplimiento de estos derechos y que, a la vez, tenga la capacidad de implementar las decisiones provenientes de la organicidad del Sistema Interamericano.

Con ello dicho, sobre la base de la política de estado del país indicado en el acápite anterior se podría entender que la ejecución de las sentencias y recomendaciones, si bien involucra un trabajo complejo para las entidades locales, a su vez forma parte del engranaje de esta y su ejecución no debería contraer muchos problemas. Empero, es durante este proceso en donde se pueden encontrar las matices de una política gubernamental cambiante en lo que respecta a la protección integral de los derechos humanos.

Al analizar los datos de acceso público de los que dispone la CIDH (2020) que se muestran en el siguiente cuadro, se puede ver que la Comisión ha recibido más de 1 145 peticiones de investigaciones sobre posibles violaciones de derechos humanos cometidas en Ecuador desde la década de los ochenta:

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Peticiones recibidas	62	53	50	37	53	57	80	97	93	88	133	107	108	127
Peticiones pendientes de estudio inicial						226	275	352	395	434	258	180	367	143
Pet. con decisión de no abrir a trámite	11	21	21	68	17	32	23	15	44	45	34	94	61	120
Pet. con decisión de abrir a trámite	8	3	15	5	14	14	6	4	9	8	10	4	14	46
Total de decisiones sobre apertura	19	24	36	73	31	46	29	19	53	53	44	98	75	166
Informes de inadmisibilidad	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1
Informes de admisibilidad	1	5	2	7	11	9	6	6	3	7	3	9	7	9
Peticiones en admisibilidad									79	79	72	65	127	149
Casos en fondo									56	58	60	79	83	78
Informes de fondo publicados	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Informes de solución amistosa	4	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0
Peticiones y casos en trámite	111	114	127	130	133	135	134	131	135	137	132	144	210	227
Decisiones de archivo	0	0	0	1	1	4	5	4	2	9	7	6	5	9
Casos enviados a la Corte IDH	4	0	0	1	2	3	1	1	3	2	0	0	2	6
Solicitudes de medidas cautelares			16		20	22	37	16	22	37	40	41	73	66
Medidas cautelares otorgadas	1	1	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	2	2

Cuadro 1: Clasificación numérica de los peticiones recibidas por la CIDH del Ecuador

Fuente: Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

De estas peticiones, 130 fueron aceptadas por la Comisión para trámite. En lo que respecta al objeto de análisis de este documento, 30 casos han sido enviados a la Corte entre 1997 y 2020 (ver Anexo 2). En 21 de ellos, se han recibido sentencias condenatorias y solo en 1 de ellos se absolvió al Estado —caso Palma Mendoza—. Además, en 2 casos se esperan sentencias y en 6 el Estado se encuentra litigando.

Aquí, trabajos como los de Freire (2018), Vallejo (2014), Pacheco (2012), Beristain (2009) o Cordero (2008) sirven como marco referencial para observar la actuación de la institucionalidad ecuatoriana tanto en la parte litigante como en la implementación de las sentencias y ejecución de las reparaciones. Al revisar dichos documentos y contrastar los mismos con las fichas técnicas o los resúmenes publicados por el Sistema Interamericano se pueden identificar algunos de los puntos centrales que para este texto configuran esta concepción de política de gobierno.

A partir de la idea de responsabilidad del Estado, se puede identificar un primer periodo comprendido entre 1998 y 2007 en el que se recibieron 7 sentencias. En 4 de ellas, el Estado no consignó la responsabilidad internacional, en 1 de ellos la aceptó y en 2 realizó un reconocimiento parcial. Los principales argumentos de la defensa en los diversos casos se abocaron por declarar la improcedencia de las demandas y solicitar su archivo por diferentes motivos, principalmente, por la falta de agotamiento de los recursos internos por parte de las víctimas. Si bien la Corte IDH comprobó en derecho las violaciones cometidas por agentes de seguridad en los casos Suárez Rosero, Benavides Cevallos, Tibi, Acosta Calderón, Zambrano Vélez y Chaparro Lapo, en donde se perpetraron detenciones arbitrarias, impedimentos al proceso judicial e inclusive ejecuciones extrajudiciales, los gobiernos prefirieron manejar una retórica securitista. Esta defendía la actuación de los agentes de seguridad sobre la base de que la misma se dio para precautelar la integridad del Estado como parte de la lucha contra la delincuencia, principalmente, el combate al narcotráfico (Beristain, 2009; Ponce, 2005). Es decir, las diferentes

administraciones que manejaron el país en este periodo justificaban los procedimientos de la década de los ochenta e inicio de los noventa —época en donde se presentaron los acontecimientos de los diferentes casos en mención— con alegaciones que buscaban enmarcar la actuación de los agentes estatales bajo el cumplimiento de la normativa nacional que imperaba en aquel entonces, con especial deferencia la Ley de Antinarcóticos, a pesar de que estas no estaban armonizadas con la legislación proveniente de la Convención (Pacheco, 2012; Ponce, 2005).

Por su parte, en un segundo período, comprendido entre 2008 hasta la fecha, se puede ver dos posturas definidas. La primera de ellas es una apertura de la administración correísta a guardar silencio o allanarse a lo dispuesto por la Corte IDH durante el proceso contencioso (Freire, 2018; Vallejo, 2014; Pacheco, 2012). Entre 2012 y 2015, el Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad en los casos Sarayaku, Suárez Peralta —no fue aceptado por la Corte—, y los dos casos de las Cortes. A la par, el gobierno buscó concretar los acuerdos amistosos a fin de evitar recibir las sentencias. No obstante, esta postura, se fue modificando a medida que, desde el Ejecutivo, se construyó una retórica de cuestionamiento hacia la legitimidad de las instituciones del SIDH por razones de su financiamiento, fuentes de información y hasta su metodología de trabajo (Vallejo, 2014). La polarización que llevó a cabo el régimen de Correa —quien gobernó 8 años de los 12 que se enmarcan en este periodo— en contra de la Comisión, sus relatorías y hasta las audiencias temáticas conllevó a una desacreditación sistémica de esta estructura y de los diversos mecanismos que tiene esta entidad para hacer observaciones a los Estados en lo referente a protección y promoción de derechos humanos (Pacheco, 2012). En este contexto, si bien la Corte fue la instancia que recibió una menor crítica, sí se puede observar una postura de endurecimiento en la posición estatal al volver a adoptar negativas rotundas ante las acusaciones recibidas durante los procesos contenciosos tal como al inicio de su administración (Freire, 2018; Vallejo, 2014). Los casos que dan cuenta de esto son Vera Vera y Mejía Idrovo previo a ese periodo de 2012 y, posterior a 2015 González Lluy, Herrera Espinoza, García Ibarra, Valencia Hinojosa, Flor Freire y Vásquez Durand.

Lo contradictorio de este último tiempo es que, a pesar de contar con el marco normativo como base, la institucionalidad fue incapaz de estructurar reglamentos o protocolos de actuación que construyan una posición de Estado más proclive a litigar con enfoque de derechos humanos o mostrar una cierta flexibilización, al observar los argumentos utilizados durante los procesos contenciosos los alegatos de defensa no se modificaron. Dentro de los diversos procesos se puede que las excepciones preliminares se constituían sobre la falta del agotamiento de recursos internos por parte de las víctimas, el irrespeto al debido proceso y hasta la incompetencia parcial del Tribunal para abordar estos casos. Esto a pesar de que, en muchos de los casos, el gobierno fue incapaz de presentar pruebas documentales o de descargo que fundamenten la defensa realizada (Freire, 2018; Vallejo, 2014; Pacheco, 2012).

Sobre la base de ello, se puede sostener que la política gubernamental presenta matices ambivalentes que dan cuenta cómo se pasó de cuestionar los procesos de la Corte a criticar al Sistema en general y en este último mandato a tratar disminuir las tensiones con estas entidades, sin que en el mismo se hayan definido directrices claras para las futuras administraciones.

En relación con esto, este texto no está cuestionando la naturaleza del trabajo institucional como tal, que como es evidente, debe estar dirigido —una parte— a la defensa del Estado y sus necesidades en las más altas esferas del sistema regional. Sin embargo, lo que sí se critica es la contradicción entre la retórica discursiva y práctica en esta materia y que enfrenta a la política de gobierno vs. la política de estado. Particularmente, sí se crítica cómo se ha buscado politizar la defensa del Estado en detrimento de la garantía de los derechos humanos, cuya muestra principal es que, salvo en casos tan emblemáticos como Benavides Cevallos y Guzmán Albarracín, los gobiernos no han reconocido de forma pública la violación de los derechos en los casos litigados ante la Corte IDH hasta recibir la respectiva sentencia.

Por su parte, como segundo elemento, con respecto al carácter obligatorio y vinculante de ejecución de las sentencias, se puede destacar sobre la base del principio de *pacta sunt servanda*, tan defendido por la política exterior del país, una proximidad a buscar ejecutar la sentencias en conformidad con lo dictado y establecido. En otras palabras, se puede ver el cumplimiento de buena fe, para respetar las disposiciones de las sentencias (Freire, 2018; Vallejo, 2014). Muestra de ello es que la Corte hasta la fecha solo ha llamado la atención del Estado por el caso Benavides Cevallos, por el grave incumplimiento de lo estipulado en la sentencia como consecuencia de la demora en la ejecución de lo ordenado (Cordero, 2008). Aquí, se logra observar cómo la política externa ha jugado un papel que ha permitido a los diferentes gobiernos concebir la necesidad de que el incumplimiento de estas obligaciones afectaría directamente a la imagen del país en general.

A pesar de estos esfuerzos, como se puede entrever, el cumplimiento no ha sido orgánico y presenta algunas falencias en lo que respecta a la ejecución de las disposiciones de reparación integral. Al ser el segundo y tercer elemento interdependientes, la sentencia no se puede cumplir de forma cabal sin que se efectúe la reparación ordenada. Conforme aquello, es perentorio comentar que esta idea de reparación integral, como afirma Beristain (2009, p.120) constituye el elemento central de la relación entre el Estado, sus habitantes y los dictámenes de la Corte IDH, al permitir al primero trabajar en la restitución de los derechos de las personas afectadas, dando cumplimiento a su obligación y fortalecer así, su institucionalidad a fin de prevenir el cometimiento de otras vulneraciones en su territorio. En este sentido, el mismo autor es consciente que los factores operativos restringen el cumplimiento de las obligaciones internacionales de reparación en derechos humanos. Desde su visión, a pesar de que exista la voluntad gubernamental, esta se puede ver sometida a factores de índole legal, institucional, presupuestario, político y de falta de articulación que mermen todo el proceso. No obstante, para que exista una dimensión de integralidad la reparación debe trascender esto y sentar las bases para la construcción de las garantías necesarias para la protección de los derechos, caso contrario, los Estados perpetuarían el cometimiento de vulneraciones en contra de sus habitantes (Salazar, 2011; Beristain, 2009).

Al entender esta premisa, y al comprender las diferentes medidas reparatorias ordenadas por la Corte IDH al Ecuador, se facilita entender el porqué son pocos los casos en los que esta entidad ha reconocido la ejecución total de la sentencia y ha ordenado el archivo de la misma —Acosta Calderón, Chaparro Lapo, Mejía Idrobo, Suárez Peralta.

Otra vez al dividir la consecución de esto entre periodos, se logra identificar que, como resultado de la ausencia de una política de estado en esta materia, la ejecución de las medidas reparatorias ordenadas en la sentencia afrontaba problemáticas de tipo presupuestario, institucional-operativo, falta de voluntad política, trabas administrativas, mucho más graves que en la actualidad (Beristain, 2009; Cordero, 2008). Solo como muestra, al revisar en las fichas técnicas la supervisión del cumplimiento de la sentencia, se leen los reiterados llamados de atención de la Corte IDH contra el estado ecuatoriano para que cumpla con sus obligaciones de indemnización y pago por los daños materiales e inmateriales o de como medida, o de satisfacción y garantía de no repetición por la falta de disculpas públicas y el fortalecimiento del talento humano y modificación de la normativa local, de forma respectiva (Beristain, 2009; Cordero, 2008; Ponce, 2005). Esta demora en la ejecución de lo estipulado en los dictámenes permitió a los académicos nacionales concebir que esta predisposición respondía al manejo institucional de aquel entonces, en donde las temáticas de derechos humanos no se consideraban como elementos centrales de las agendas gubernamentales (Salazar, 2011; Cordero, 2008; Ponce, 2005) y, por ello, no se contaba con ningún elemento que permita facilitar la ejecución de las sentencias de la Corte.

Por su parte, con la vigencia de la nueva Carta Magna, se evidencia un trabajo institucional más enfocado dentro de este campo. Para la consecución de aquello, fue fundamental la articulación para la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana bajo la tutela de la actual Secretaría de Derechos Humanos y la Procuraduría General del Estado y el resto de las instituciones parte contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1317, de 2009 y sus diversos adendum. Esta articulación, por ejemplo, permitió disminuir los tiempos para cumplimiento a las indemnizaciones y eso que los valores por concepto de daño material e inmaterial se acrecentaron. Además, como se indicó en líneas anteriores el presupuesto también permitió encaminar la concreción de los acuerdos amistosos (Freire, 2018).

En este contexto, también se logró encaminar el tema de la ejecución de las medidas de satisfacción que se ha podido canalizar a través de la publicación de las sentencias, la realización de actos públicos o el pedido de disculpas entre otro tipo de medidas (Freire, 2018; Vallejo, 2014; Pacheco, 2012). Esto tomó como base el trabajo que efectuó la Comisión de la Verdad y que sentó un precedente en lo que respecta con el reconocimiento de las violaciones cometidas por el Estado. En 2020, una de las pocas medidas de satisfacción que se encuentran pendientes de cumplimiento corresponde al caso Vera Vera vs. Ecuador (Freire, 2018). También, hay un progreso en lo que respecta al cumplimiento de las medidas de restitución ordenadas, cuando estas tienen que ver con eliminar los antecedentes penales, devolver los cargos a las víctimas o el dejar sin efecto las consecuencias de los procesos judiciales en contra de estas (Freire, 2018). Hasta las garantías de no repetición se pueden ver con una mejora de las capacitaciones a los funcionarios públicos tanto en materia de derechos humanos como en otros campos, siendo un ejemplo claro de ello, el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) de la Policía Nacional del Ecuador que se viene ejecutando desde 2011. En este marco, salvo en el caso Sarayaku vs. Ecuador, en el que la Corte dispuso como medida de restitución o rehabilitación el retiro de explosivos colocados en territorio de esta comunidad, en el resto se ha tenido avances sostenibles (Freire, 2018).

Sobre la base de ello, ciertas visiones podrían considerar que, en la última década, Ecuador ha logrado materializar una política de estado con respecto a estos dos elementos. En respuesta a ello, es necesario puntualizar que este documento no está negando la existencia de esfuerzos institucionales en lo que respecta a la construcción de diversas directrices en esta materia. Empero, no se puede soslayar que los mismos todavía presentan falencias significativas. Una de ellas, tiene que ver con la asignación presupuestaria. Por problemas de índole administrativo, así como burocráticos, las consignaciones al pago de las víctimas suelen demorarse años. Sí, se redujo el pago que tomaba en promedio una década a un par de años; sin embargo, el Estado no cumple con los periodos establecidos en los dictámenes de la Corte IDH. De forma adicional, a pesar de que la Secretaría de Derechos Humanos en un inicio contaba con un partida presupuestaria definida para este concepto, con el pasar de los años a la misma fue disminuyendo por la falta de cumplimiento en las consignaciones (Freire, 2018; Vallejo, 2014). La Defensoría del Pueblo (2020) ha insistido en diferentes oportunidades en solicitar que el Estado garantice el presupuesto para los diversos procesos de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, más aún en los actuales momentos, en los que el dinero destinado a todo el sector de derechos humanos ha sufrido recortes.

La principal muestra de lo anterior es cómo la entidad rectora en este campo fue devenida de Ministerio a Secretaría —con todas las modificaciones que esto implica en términos de talento humano y de recortes en el presupuesto para la ejecución de la política pública— en un lapso menor de diez años, lo cual sin duda ha conllevado a una modificación de la estructura que se estaba construyendo.

En este contexto otro factor que se identifica es el tema de la ausencia de manuales, procedimientos o reglamentos que indiquen los plazos, competencias, funcionarios responsables y hasta los modos para reparar los daños (Vallejo, 2014). Si bien el país cuenta con una Ley para la Reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador, la misma solo abarca al período comprendido entre 1983 y 2008. Esta normativa no solo es eminentemente discriminatoria pues cuenta con un lapso definido que deja por fuera de la protección de esta a todas las personas que han sufrido vulneraciones de sus derechos en otros períodos, sino al mismo tiempo da cuenta de la politización de la reparación integral pues instrumentalizó un procedimiento de reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos, solo a aquellas cuyos casos fueron reconocidos por la Comisión de la Verdad y no otras instancias, entre ellas el SIDH.

Si a este factor se suma la constante rotación de servidores públicos, tanto técnicos como directores, el hecho de que las capacidades no estén institucionalizadas para llevar a cabo las reparaciones dictadas por la Corte IDH ralentiza aún más los tiempos para la ejecución de los procesos. En este sentido, no se pudo encontrar información cualitativa que explique los procesos de formación y capacitación de derechos humanos de los servidores públicos, más allá de registros numéricos y porcentuales que indican que la gran totalidad de funcionarios conocen sobre esta temática.

Finalmente, como se podrá observar en el Anexo 3, el Estado hasta la fecha no ha logrado cumplir con la medida de investigación y sanción a los responsables del cometimiento de las violaciones de los derechos

humanos en los casos: Suarez Rosero, Benavides Cevallos, Tibi, Zambrano Vélez, Herrera Espinosa, Valencia Hinojosa, Vásquez Durand. En el 30% de las sentencias, la Corte ha demandado que se identifique, juzgue y se sancione a los responsables del cometimiento de violaciones contra la vida, la integridad personal o tratos humanos degradantes. No obstante, ningún gobierno ha podido determinar responsabilidades a pesar de las reaperturas de los casos obligados en sentencia por la Corte (Calderón, 2013).

En este punto, se puede comprender que la obligación de investigar y sancionar presente dificultades para su cumplimiento por los diferentes matices que la permean. Sin embargo, el hecho de que hasta la fecha no se haya procedido con una efectiva práctica del derecho de repetición contra los funcionarios que, en el ejercicio de sus competencias, ocasionaron la responsabilidad internacional del Estado (Pacheco, 2012; Beristain, 2009; Ponce, 2005) da muestra de las problemáticas estructurales que todavía dividen a una política de gobierno de una política de estado y que impiden la consecución de la reparación integral y, por ende, con un cumplimiento cabal de las sentencias.

Si bien esto es un problema interinstitucional que dada sus diversas causalidades engloba un estudio por su cuenta, para este texto pone en evidencia a una política gubernamental incapaz de propiciar el inicio de las investigaciones a través de la Fiscalía, la escasa coordinación entre las autoridades gubernamentales rectoras en esta materias con sus pares judiciales y policiales y hasta la poca voluntad política para sancionar a altos funcionarios de diversas Carteras de Estados u órganos del servicio público que estuvieron involucrados en los casos de violaciones de DD.HH. (Freire, 2018; Pacheco, 2012; Beristain, 2009).

Con esto dicho, no se niegan los avances registrados en las otras aristas. No obstante, dada la incapacidad de las administraciones de dar cumplimiento total a lo estipulado en las sentencias de la Corte —muchas de las cuales llevan ya varios años en espera de su resolución definitiva— se pone de manifiesto cómo al país le ha costado institucionalizar un marco normativo regional adoptado hace décadas y fortalecido por el marco nacional. Todo esto, pone de manifiesto aún más la necesidad de que en el país se configure una verdadera política de estado que permita fortalecer la implementación del paradigma de derechos humanos que rige el accionar institucional.

Conclusión

En Ecuador, a través de su política de exterior y de la construcción de un marco normativo garantista se ha edificado una política de estado de protección, defensa y promoción de los derechos humanos de sus habitantes tanto para el ejercicio local como internacional.

En el ámbito internacional y regional, la política exterior del país da muestra de cómo la defensa de los derechos se constituyó en la conducta y manera de obrar del Estado en sus relaciones con sus pares y organismos internacionales y regionales y, a la vez, en un mecanismo que permite posicionar la imagen y credibilidad de Ecuador. Al ser esto uno de los fines que persigue la política exterior, es evidente que la misma ha logrado posicionarse en la construcción de las directrices que rigen el accionar del Estado en el

concierto internacional a pesar de las diferentes visiones y matices que le puedan dar los diferentes gobiernos de turno.

Por su parte a nivel local, hablar de un nuevo paradigma de derechos humanos toma como base su consecución por medio de una política de estado que se observa en el plano normativo y constitucional y que posiciona la concepción las personas como sujeto de derechos; una igualdad formal y material y de no discriminación frente a la ley y a las políticas públicas en general; una institucionalidad abocada a este campo; y, hasta el reconocimiento de la primacía de los acuerdos internacionales y regionales en materia de derechos humanos inclusive por sobre el bloque constitucional.

A pesar de estos claros avances, la idea de política de estado no ha podido contrarrestar a una ambivalente política de gobierno que ha caracterizado la relación entre el Estado y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con especial deferencia, en lo que respecta a su actuación durante los procesos contenciosos seguidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto de forma previa a la adopción de la nueva Constitución como posterior a esta. Si bien, Ecuador ha recibido 21 sentencias condenatorias desde 1997 hasta la fecha, lo cual en términos numéricos y proporcionales difiere de forma considerable de otros países de la región que presentan registros más grandes, el país todavía no puede edificar una postura de Estado que responda justamente, a los principios y características que se encuentran contemplados en su ámbito normativo y su política externa.

El primer elemento que pone de manifiesto lo anterior es el tema del reconocimiento de la responsabilidad internacional. No se está negando que previo a aceptar la culpabilidad, la institucionalidad local debe realizar una investigación profunda de los causales que permitieron la vulneración de los derechos siempre pensando en las necesidades del Estado como sujeto del derecho internacional. Empero, el hecho de que el Estado solo haya reconocido su responsabilidad en 2 de las 21 sentencias que ha recibido, un tercio de ellas por violaciones cometidas por sus agentes de seguridad contra la vida e integridad de las personas, y que la litigación haya mostrado una postura rígida que desconoció las violaciones de derechos humanos, pone de manifiesto una contradicción evidente entre la postura gubernamental, las diferentes retóricas discursiva y la política de estado institucionalizada en el marco normativo.

Lo anterior también se observa con el segundo y tercer elemento que abarcan el carácter obligatorio y vinculante de la sentencia y las medidas reparatorias dispuestas, de forma respectiva. Al ser mecanismos interdependientes, por medio de su análisis se ha podido evidenciar las dificultades que ha tenido que enfrentar el Estado para tratar de encaminar el cumplimiento integral de una sentencia. Al comprender que solo a través de la reparación se logra restituir en cierta medida la vulneración de los derechos y, sobre todo, se trabaja en la prevención del cometimiento de otras violaciones, es interesante observar como a partir del marco normativo actual se ha fortalecido la ejecución de las medidas de indemnización, satisfacción, reparación y no repetición lo que ha disminuido los tiempos en el cumplimiento de ciertos dictámenes.

Lamentablemente, la inexistencia de una estructura abocada a esta temática de forma particular ha mermado el verdadero alcance de las entidades locales. Entre los problemas por temas presupuestarios, las

dinámicas de talento humano y, con especial deferencia, la carencia de manuales operativos se logra ver como este proceso no forma de la estructura institucional como tal y se puede ver supeditada a los intereses y necesidades de las políticas de gobierno de las administraciones de turno.

De todo esto, el solo hecho que el Estado hasta la fecha haya sido incapaz de investigar y sancionar a los perpetradores de las diferentes violaciones, indica que ciertas desavenencias estructurales no han podido ser superadas y que el ejercicio de las relaciones de poder sigue primando por sobre una verdadera política integral y de derechos humanos.

Como consecuencia de todo ello, será vital para el Estado como tal y para las futuras administraciones trabajar de forma integral en el desarrollo técnico-operativo de planes, programas y proyectos que coadyuven con la ejecución de las sentencias que seguirán llegando en el corto y mediano plazo. Así, esto no solo servirá como una herramienta que busque fortalecer la imagen del país en el sistema regional, sino, con el paso del tiempo se convertirá en una política permita trabajar de forma efectiva y eficiente para la promoción, consecución y garantía integral de los derechos humanos a nivel local.

Referencias

- Albuja, F. (2012). *Ejecución de sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: necesidad de la implementación de un Sistema Jurídico Procesal en Ecuador para su cumplimiento integral* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar: Quito. Recuperado el 01 de diciembre de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3074/1/T1130-MDP-Albuja-Ejecuci%c3%b3n.pdf>
- Amadeo, M. (1978). *Manual de política internacional*. Buenos Aires: Edición Abeledo-Perrot
- Ávila, R. (2012). Los derechos y sus garantías. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional
- Barboza, J. (2006). La Responsabilidad Internacional. *Publicaciones Digital*. Recuperado el 07 de diciembre de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIII_curso_derecho_internacional_2006_Julio_Barboza.pdf
- Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado el 01 de diciembre de <http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1563136/3.+Dialogos+sobre+la+reparaci%C3%B3n.pdf/7954dc68-c74d-4b59-84fb-f247932c0f94>
- Bernazza, C. (2011). “Proyectos nacionales o políticas de Estado. Aportes al lenguaje de la política”. *Revista Reseñas y Debates*, 65, 1-4. Recuperado el 07 de diciembre de <http://www.iade.org.ar/noticias/proyectos-nacionales-o-politicas-de-estado-aportes-al-lenguaje-de-la-politica>
- Calderón, J. (2013). “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado el 07 de diciembre de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Calduch, R. (1993). *Dinámica de la sociedad internacional*. Madrid: Edición Fundación Ramón Areces.
- Carrión, F. (1986). *Política Exterior del Ecuador*. Quito: Afese
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Estadísticas del Ecuador*. Recuperado el 01 de diciembre de 2020 de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>
- Cordero, D. (2008). *El Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 07 de diciembre de https://www.inredh.org/archivos/boletines/ecuador_ante_la_cidh.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1982). *El efecto de las reservas sobre le entrada en vigencia de la Convención Americana de Derechos Humanos*. Opinión Consultiva (OC-2/82) San José.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *La Defensoría del Pueblo presenta acción de inconstitucionalidad que permita reconocer y reparar a más víctimas de graves violaciones de derechos humanos*. Recuperado el 29 de diciembre de <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria->

del-pueblo-presenta-accion-de-inconstitucionalidad-que-permita-reconocer-y-reparar-a-mas-victimas-de-graves-violaciones-de-derechos-humanos/

- Freire, L. (2018). La Jurisprudencia Internacional como instrumento de Política Exterior *ecuatoriana: La reparación integral en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Tesis de Maestría). Instituto de Altos Estudios Nacionales: Quito. Recuperado el 05 de diciembre de <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4884>
- Giménez, C. Y, Xavier Valente. (2010). “El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas de para un debate en ciernes”. *Cuaderno de Cendes*, 74 (27), 51-79. Recuperado el 05 de diciembre de 2020 de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082010000200004
- Grijalva, A. (2010). *Courts and Political Parties. The Politics of Constitutional Review in Ecuador*. Pensilvania: Universidad de Pittsburgh.
- Guardamanga, M. Y, Walter Cueto. (2013). “Políticas de Estado en democracia: La relación Estado/Sociedad como ámbito de construcción de la política”. *Si Somos Americanos* 13(2), 59-80. Recuperado el 05 de diciembre de <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-09482013000200004>.
- Henkins. L. (1986). *Derecho y política exterior de las naciones*. Buenos Aires: Grupo editor Latinoamericano
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2017). *Agenda de Política Exterior 2017-2021*. Recuperado el 01 de diciembre de 2020 de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/agenda_politica_2017baja.pdf
- Oszlak, O. Y, Guillermo O'Donnell. (1995). "Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación". *Redes*, 4 (2), 99-128. Recuperado el 05 de diciembre de 2020 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90711285004>
- Pacheco, M. (2012). Ejecución de sentencias y cumplimiento de reparaciones en el régimen interamericano de Derechos Humanos (Tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: Quito. Recuperado el 07 de diciembre de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5282/2/TFLACSO-2012MDPP.pdf>
- Ponce, A. (2005). “Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta estatal”. *Iuris Dictio*, 9 (2), 15-24. Recuperado el 01 de diciembre de <https://doi.org/10.18272/iu.v6i9.623>
- Salazar, D. (2013). “La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador”. *Iuris Dictio*, 15 (1), 82 - 112. Recuperado el 01 de diciembre de <https://doi.org/10.18272/iu.v13i15.717>
- Valencia, José. (2002). “Áreas de gestión internacional del Estado ecuatoriano en Derechos Humanos”. *Comentario Internacional: revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*. 4, 105-114. Recuperado el 07 de diciembre de <http://hdl.handle.net/10644/1884>
- Vallejo, M. (2014). *El Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una mirada política a la ejecución de sentencias* (Tesis de Pregrado). Universidad San Francisco de Quito: Quito. Recuperado el 07 de diciembre de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3237/1/000110580.pdf>

Sentencias

- Sentencia caso Suárez Rosero (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 12 de noviembre de 1997).
- Sentencia caso Benavides Cevallos vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de junio de 1998).
- Sentencia caso Tibi vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 7 de septiembre de 2004).
- Sentencia caso Acosta Calderón vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de junio de 2005).
- Sentencia caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 07 de febrero de 2006).
- Sentencia caso Albán Cornejo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 2007).
- Sentencias caso Zambrano Vélez vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 4 de julio de 2007).
- Sentencia caso Chaparro y Lapo vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2007).
- Sentencia caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de mayo de 2008).
- Sentencia caso Mejía Idrobo vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 07 de mayo de 2011).
- Sentencia caso Vera Vera vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de mayo de 2011).
- Sentencia caso Sarayaku vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de junio de 2012).
- Sentencia caso Corte Suprema de Justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de mayo de 2013).
- Sentencia caso Suárez Peralta vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de mayo de 2013).
- Sentencia caso Tribunal Constitucional vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de octubre de 2013).
- Sentencia caso González Lluy vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de septiembre de 2015).
- Sentencia caso Valencia Hinojosa vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 2016).
- Sentencia García Ibarra vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de noviembre de 2015).
- Sentencia Flor Freire vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de agosto de 2016).
- Sentencia Vásquez Durand vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de febrero de 2017).
- Sentencia Guzmán Albarracín vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de junio de 2020).

Anexo 1

Instrumentos de derechos humanos del SIDH ratificados por Ecuador:

Convenciones ratificadas	Protocolos ratificados	Instrumentos en espera de ratificación
Convención Americana de Derechos Humanos.	Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).	Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.		
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.		Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).		
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.	
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.		

Anexo 2

Casos	Reconocimiento de responsabilidad /Argumentos de defensa del Estado	Vulneraciones y violaciones de derechos perpetradas	Reparaciones ordenadas	Supervisión y Estado de cumplimiento
<p>Caso Suárez Rosero 1997</p>	<p>No se consigna</p>	<p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal y arbitraria de Rafael Iván Suárez Rosero por parte de agentes policiales, así como la falta de diligencia en el proceso penal seguido contra él.</p>	<p>No ejecute la multa impuesta Pagos por concepto de daño material e inmaterial Disculpa pública</p>	<p>Reabra las investigaciones en el fuero interno para determinar a las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos declaradas en la Sentencia de fondo y, eventualmente, sancionarlos.</p>
<p>Caso Benavides Cevallos 19 de junio de 1998</p>	<p>El Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional, el cual fue aceptado por la Corte IDH.</p>	<p>El caso se refiere al reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado por la detención, tortura y muerte de Consuelo Benavides Cevallos por parte de miembros de la Infantería Naval Ecuatoriana.</p>	<p>Publicar la sentencia Disculpa pública Permiten el nombre de la señora Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres.</p>	<p>El Estado aún no ha dado cumplimiento a la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de Consuelo Benavides Cevallos.</p>
<p>Caso Tibi 07 de septiembre de 2004</p>	<p>No se consigna No agotamiento de los recursos de apelación</p>	<p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la privación de libertad ilegal y arbitraria de Daniel David Tibi, así como por los malos tratos recibidos y las condiciones de su detención.</p>	<p>Publicar la sentencia Programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos Pagos por concepto de daño material e inmaterial</p>	<p>Investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi</p>
<p>Caso Acosta Calderón 24 de junio de 2005</p>	<p>No se consigna</p>	<p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria de Rigoberto Acosta Calderón por la policía militar de aduana, así como a la falta de diligencia en el debido proceso.</p>	<p>Publicar la sentencia Eliminar los antecedentes penales Pagos por concepto de daño material e inmaterial</p>	<p>Dar por terminado el caso Acosta Calderón, en razón de que el Estado de Ecuador ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de junio de 2005.</p>
<p>Caso Zambrano Vélez y otros</p>	<p>El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional, el cual fue aceptado por la Corte.</p>	<p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la ejecución extrajudicial de los señores Wilmer Zambrano</p>	<p>Acto público de reconocimiento de responsabilidad Publicar la sentencia</p>	<p>Investigar y ejecutar los procedimientos respectivos en la jurisdicción penal ordinaria para identificar, enjuiciar y, en su caso,</p>

04 de julio de 2007		Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña por parte de miembros de las fuerzas armadas.	Adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías, en particular las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Pagos por concepto de daño material e inmaterial	sanccionar, a los responsables de la ejecución extrajudicial
Caso Chaparro y Lapo 21 de noviembre de 2007	No se consigna No se agotaron los recursos internos El Sistema Interamericano "no pueden revisar las sentencias dictadas por los tribunales nacionales"	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal e incomunicación de Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez, así como por el allanamiento a su empresa.	Eliminar los antecedentes penales Publicar sentencia Adecuar la legislación interna	
Caso Albán Cornejo y otros 22 de noviembre de 2007	El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y sanción de los responsables de la muerte de Laura Susana Albán Cornejo en un hospital privado.	Publicar sentencia programa para la formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa que el Ecuador ha implementado relativa a los derechos de los pacientes, y a la sanción por su incumplimiento Pagos por concepto de daño material e inmaterial	
Caso Salvador Chiriboga 06 de mayo de 2008	No se consigna No se agotaron los recursos internos	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la expropiación de un inmueble perteneciente a María Salvador Chiriboga por parte del Concejo Municipal de Quito, así como a la falta de una justa indemnización.	Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial	Dar por terminado el caso Salvador Chiriboga en razón de que el Estado de Ecuador ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 06 de mayo de 2008
Segundo período: Entrada en vigencia de la Constitución de 2008				
Caso Vera Vera y otra 19 de mayo de 2011	No se consigna No se agotaron los recursos internos	El caso se refiere a la falta de responsabilidad internacional del Estado por la falta de atención médica que produjo la muerte de Pedro Miguel Vera Vera.	Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial	Medidas necesarias para que la madre de Pedro Miguel Vera Vera pueda conocer lo sucedido a su hijo

<p>Caso Mejía Idrovo 05 de julio de 2011</p>	<p>No se consigna No se agotaron los recursos internos</p>	<p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de cumplimiento de una sentencia en favor de José Alfredo Mejía Idrovo a fin de reponerlo en su cargo militar.</p>	<p>Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial</p>	<p>Dar por concluido el caso Mejía Idrovo, dado que la República del Ecuador ha dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de julio de 2011.</p>
<p>Caso Sarayaku 27 de julio de 2012</p>	<p>El Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional en el presente caso</p>	<p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.</p>	<p>Adoptar las medidas legislativas para garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales Realizar programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales Acto público de reconocimiento de responsabilidad Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial</p>	<p>El Estado debe neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo.</p>
<p>Caso Suárez Peralta 21 de mayo de 2013</p>	<p>El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional, pero la Corte no la aceptó.</p>	<p>La Corte encuentra responsabilidad internacional en Ecuador por el daño sufrido por las víctimas en un establecimiento de salud privado y su falta de diligencia al momento de sancionar.</p>	<p>Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial</p>	<p>Dar por concluido el caso Suárez Peralta, dado que la República del Ecuador ha dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de mayo de 2013.</p>
<p>Caso Suprema Corte de Justicia</p>	<p>El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad</p>	<p>El presente caso se refiere a la remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador ausencia de un marco legal claro que regulara las causales y procedimientos de separación de su cargo.</p>	<p>Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial</p>	
<p>Caso Tribunal Constitucional</p>	<p>En el presente caso el Estado se allanó a diversos hechos y reconoció su responsabilidad por algunas de las violaciones alegadas por la Comisión y las partes</p>	<p>El caso se refiere al cese de los agravados (vocales del Tribunal Constitucional) y los juicios políticos llevados a cabo en contra de algunos de estos vocales impulsados por el Congreso</p>	<p>Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial</p>	

		Nacional de Ecuador sin garantías procesales.	Pagos por concepto de daño material e inmaterial Publicar la sentencia Acto público de reconocimiento Capacitación de funcionarios en salud sobre mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH, así como sobre la aplicación de los procedimientos establecidos en la Guía de Atención Integral para Adultos y Adolescentes con infección por VIH/SIDA y la adopción de medidas positivas para evitar o revertir las situaciones de discriminación que sufren las personas con VIH, y en especial las niñas y los niños con VIH	
Caso González Lluy y otros 01 de septiembre de 2015	No se consigna El Ecuador presentó dos argumentos con respecto a la alegada incompetencia parcial del Tribunal para tratar hechos ajenos al marco fáctico y presuntas violaciones a derechos fuera de las establecidas por la Comisión en sus informes y la alegada falta de agotamiento de recursos internos.	El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la afectación a la vida digna e integridad personal de Talía González Lluy (TGG), como consecuencia del contagio con VIH tras una transfusión de sangre que provino del Banco de Sangre de la Cruz Roja del Azuay.	Dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se deriven del proceso penal en contra de los acusados, Eliminar los antecedentes penales Publicar sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial Disculpas públicas	Realizar la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables
Caso Herrera Espinoza 01 de septiembre de 2016	No se consigna El Estado expresó una incompetencia de la Corte en razón del tiempo respecto a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la falta de agotamiento de recursos internos.	El caso se refiere a la violación del derecho a la vida, en perjuicio del adolescente José Luis García Ibarra, quien fue privado de su vida por un agente de la Policía Nacional del Ecuador.	Publicar la sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial	
Caso García Ibarra y otros 17 de noviembre de 2015	No se consigna El Estado alegó insuficiente motivación por parte de la Comisión acerca de las violaciones declaradas en su Informe, respecto de lo cual la Corte hizo notar que tal Informe estaba motivado, por lo cual lo planteado se restringía a una discrepancia de criterios respecto de lo decidido por la Comisión.	Este caso se refiere a la muerte del policía ecuatoriano Luis Jorge Valencia Hinojosa, en el año 1992, quien estando en servicio	Publicar la sentencia Pagos por concepto de daño material e inmaterial	Realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos.
Caso Valencia	No se consigna El Estado interpuso excepción preliminar concernientes a las			

Hinojosa Y otra 29 de noviembre de 2016	presuntas violaciones del debido proceso ante la Comisión Interamericana	activo hirió a su superior y a uno de sus compañeros, por lo que se emprendió un operativo para su búsqueda y detención; y posteriormente fue encontrado muerto.	Crear cree una política pública que establezca la capacitación en derechos humanos en forma permanente para agentes de la fuerza pública, jueces y fiscales	
Caso Flor Freire 31 de agosto de 2016	No se consigna Falta de agotamiento de los recursos internos	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado como consecuencia de las decisiones discriminatorias que dieron lugar a la separación del señor Homero Flor Freire como funcionario militar de la Fuerza Terrestre ecuatoriana.	Publicar la sentencia programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual Pagos por concepto de daño material e inmaterial Pago por costas y gastos	
Caso Vásquez Durand 15 de febrero de 2017	No se consigna El Estado alegó que la Corte no es competente de resolver temas amparados en el Derecho Internacional Humanitario	El caso se refiere a la desaparición forzada del señor Jorge Vásquez Durand, comerciante de nacionalidad peruana	Determinar el paradero de Jorge Vásquez Durand Publicar la Sentencia Realizar los pagos por concepto de daño material e inmaterial	Ejecutar las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Jorge Vásquez Durand
Caso Guzmán Albarracín 24 de junio de 2020	Reconocimiento expreso de la violación de derechos humanos	El caso se refiere a la violencia sexual sufrida por Paola del Rosario Guzmán Albarracín en el ámbito escolar, entre los 14 y 16 años de edad, y su posterior suicidio.	Medida de rehabilitación a través de tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas indirectas Publicar sentencia Acto público de reconocimiento Contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia; Capacitar a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual Pagos por concepto de daño material e inmaterial Pago por costas y gastos	

Elaboración: Autor

Fuente: Fichas técnicas y sentencias de la Corte IDH

Casos que se litigan actualmente en la Corte IDH:

1. Guachalá Chimbo, se espera fecha de audiencia ante la Corte IDH.
2. Grijalva Bueno, se espera fecha de audiencia ante la Corte IDH.
3. Garzón Guzmán, se espera fecha de audiencia ante la Corte IDH.
4. Emilio Palacio, se espera fecha de audiencia ante la Corte IDH.
5. Villarroel Merino y otros, se espera fecha de audiencia ante la Corte IDH.
6. Mina Cuero, se espera fecha de audiencia ante la Corte IDH.

Casos que esperan sentencia:

1. Montesinos Mejía
2. Carranza Alarcón